



**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** : 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2024  
**TIPO DE AUDITORÍA** : DE CUMPLIMIENTO  
**ENTIDAD AUDITADA** : DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS (DGA)  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN** : RIA-UAI-100-2025  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintitrés de enero del año dos mil veinticinco. Las once y dieciocho minutos de la mañana.

### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a las operaciones aduaneras realizadas en el área administrativa, aforo, tránsito y subcontratos de la Delegación de Aduana Zona Franca Estelí de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS (DGA)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha diez de septiembre del año dos mil veinticuatro, con referencia: **IN-021-006-24**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Augusto César Montoya Vallecillo**, delegado; **Lenin Antonio Flores Acosta**, director de la División de Tecnología; **Augusto Edwin García Castro**, director técnico aduanero; **Wilber Santiago Bonilla Canda**, director de la División de Planificación; **Ricardo Antonio Montano Castro**, director de la División de Recursos Humanos; **Johana Torres Tapia**, directora de Coordinación de Aduanas y Zona Franca; **Juan Diego Ampíe Madrigal**, director de fiscalización; **Verónica de los Ángeles Jirón Salgado**, jefa del Departamento de Control de Despacho en Administraciones de Aduana de Nivel II; **Simón Santos Páramo Sánchez**, director de revisión operativa; **Kenneth Reynaldo Pinell Solís**, jefe del Departamento de Coordinación Nacional de Tránsito Aduanero y **Ulda del Carmen Centeno**, jefa de la Oficina de Tesorería en la División Financiera, todos de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA). 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 4) Asimismo, en fecha dieciséis de agosto del año dos mil veinticuatro, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas.

### II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados para el registro y control de las operaciones aduaneras en la Delegación de



Aduana Zona Franca Estelí. **B)** Comprobar sí las operaciones aduaneras realizadas en las áreas administrativa, aforo, tránsito y subcontratos, se encuentran debidamente registradas y con la documentación suficiente y apropiada. **C)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno de las operaciones aduaneras implementadas para realizar las tareas administrativas, aforo, tránsito y subcontratos, fueron confiables; excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** Exportaciones de una empresa de zona franca a una empresa de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo (CATPA), sin la declaración de importación; **b)** Declaraciones de Importación presentadas con fechas anticipadas por las empresas ATPA, sin haberse realizado la exportación de las empresas de zona franca; **c)** Declaraciones de importación de las empresas ATPA, con mercancías no incluidas en las resoluciones de la Comisión Nacional de Promoción de Exportaciones (CNPE); **d)** Declaraciones de Tránsito Aduanero con registros tardíos en la fecha de arribo en el sistema informático Sidunea World (SW), por los analistas de tránsito; **e)** Declaraciones de Tránsito Aduanero sin sellos y firma del Área de Tránsito Aduanero de la Delegación de Aduana Zona Franca Estelí; **f)** Declaraciones de mercancías presentadas al módulo de gestión de riesgo en el Sistema Informático Sidunea World antes de la llegada del medio de transporte; **g)** Inconsistencias en las actas de destrucción de mermas, subproductos y desechos; **h)** Inconsistencias en los controles de asistencia del personal de la Delegación de Aduana; **i)** Información insuficiente en la documentación que respalda los reportes de pago de horas extras; y **j)** Carencia de manuales de procedimientos en las operaciones de subcontratos de mercancías. **2)** Los procesos administrativos y de control para las operaciones aduaneras realizadas en el área administrativa, aforo, tránsito y subcontratos se encontraron debidamente registradas y con la documentación suficiente y apropiada; excepto por los hallazgos de control interno ya descritos. **3)** La Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), cumplió en todos sus aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables a las operaciones aduaneras realizadas en el área administrativa, aforo, tránsito y subcontratos de la Delegación de Aduana Zona Franca Estelí, durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; excepto por los hallazgos de control interno anteriormente relacionados; y **4)** No se identificaron hallazgos de auditoría que derivaran responsabilidades a los servidores públicos vinculados al proceso de auditoría.

## **II. FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases



legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría revelan hallazgos de control interno; se ordenará a la máxima autoridad de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe de Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; debiendo informar sobre su resultado.

#### IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

- PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha diez de septiembre del año dos mil veinticuatro, con referencia **IN-021-006-24**, emitido por el auditor interno de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS (DGA)**, derivado de la revisión practicada a las operaciones aduaneras realizadas en el área administrativa, aforo, tránsito y subcontratos de la Delegación de Aduana Zona Franca Estelí, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.
- SEGUNDO:** No hay mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad a los auditados, señores: **Augusto César Montoya Vallecillo**, delegado; **Lenin Antonio Flores Acosta**, director de la División de Tecnología; **Augusto Edwin García Castro**, director técnico aduanero; **Wilber Santiago Bonilla Canda**, director de la División de Planificación; **Ricardo Antonio Montano Castro**, director de la División de Recursos Humanos; **Johana Torres Tapia**, directora de Coordinación de Aduanas y Zona Franca; **Juan Diego Ampí Madrigal**, director de fiscalización; **Verónica de los Ángeles Jirón Salgado**, jefa del Departamento de Control de Despacho en Administraciones de Aduana de Nivel II; **Simón Santos Páramo Sánchez**, director de revisión operativa; **Kenneth Reynaldo Pinell Solís**, jefe del Departamento de Coordinación Nacional de Tránsito Aduanero y **Ulda del Carmen Centeno**, jefa de la Oficina de Tesorería en la División Financiera, todos de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA).



**TERCERO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS (DGA)**, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos trece (1413) de las diez de la mañana del día veintitrés de enero del año dos mil veinticinco, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LFAL/MFCM/MLZ/JCSA